

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de marzo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 205-2011-R.- CALLAO, 07 DE MARZO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 025-2010-CEPAD-VRA recibido el 11 de noviembre del 2010, a través del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 013-2010-CEPAD-VRA, referente al proceso administrativo disciplinario instaurado, entre otros, al funcionario, Sr. ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ, ex Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, respecto a la Observación Nº 03 del Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero-Operativo de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2005, Síntesis Ejecutiva Nº 026-2006-3-0360.

**CONSIDERANDO:**

Que, la firma Angel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C., en el Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero-Operativo de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2005, señaló en su Observación Nº 03 que "La Jefatura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Callao viene tomando Inventarios Físicos de los Bienes Culturales (libros y textos); los cuales no se encuentran valorizados; impidiendo con ello sustentar el importe de S/. 808,818.94 que se muestra en el Balance General al 31 de diciembre del 2005";

Que, respecto a la citada Observación, el funcionario Sr. ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ, ex Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, manifestó que su jefatura cumple con hacer el Inventario Físico de los libros y textos dos veces al año, no así un inventario valorizado ya que no maneja fondos para la compra directa de libros o textos; que selecciona los títulos de libros y textos para su posible compra a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; indicando que la Oficina de Almacén Central remite a la Biblioteca Central los libros, con sus respectivos precios, a partir del año 2000; indicando que la mayor parte de libros y textos existentes en dicha Biblioteca son donaciones de los estudiantes que se gradúan, quienes muchas veces no dan el valor del libro donado;

Que, la Comisión de Auditoría, respecto a la Observación Nº 03, opina que asiste responsabilidad administrativa; en el caso del Sr. ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ, ex Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, por incumplir con sus funciones según el Art. 94º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, entre las que se consigna las de organizar y administrar los servicios de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería Universitaria;

Que, con Resolución Nº 919-2010-R del 06 de agosto del 2010, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario, entre otros, al funcionario, Sr. ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ, ex Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, respecto a la Observación Nº 03 del Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero-Operativo de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2005, Síntesis Ejecutiva Nº 026-2006-3-0360, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe Nº 008-2010-CEPAD-VRA del 11 de junio del 2010, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, efectuado el respectivo proceso administrativo disciplinario, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, consigna en su Informe Nº 013-2010-CEPAD-VRA, que respecto a la presunta responsabilidad que le imputó la Comisión de Control, el funcionario, Sr. ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ, ex Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, argumentó en su descargo que en la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario no se precisa la norma transgredida

como Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, ya que sus funciones se han ceñido a lo estrictamente establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Servicios Académicos aprobado por Resolución N° 466-02-R del 22 de julio del 2002, en el cual no se establece como una de las funciones del Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, la de "realizar el inventario físico valorizado", siendo esta función incorporada a partir del 27 de mayo del 2006, con la respectiva actualización del citado MOF;

Que, en tal sentido, es necesario considerar que al determinar el tipo de sanción a aplicarse se debe tener en cuenta las circunstancias en que se cometió la falta, su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y por ende, el principio de legalidad, consagrado en el Art. 2º, Inc. 24º, literal d) de la Constitución Política del Perú, precepto normativo aplicable en sede administrativa y que exige que las faltas no solo deben estar establecidas en ley, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por ésta, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones, por lo que en el presente caso no se aprecia la comisión de falta administrativa pasible de sanción;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 170º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse a los funcionarios procesados, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, los descargos formulados por las procesadas, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometieron las faltas y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1114-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de febrero del 2011; al Art. 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

1º **ABSOLVER** al funcionario Sr. **ATILIO CIPRIANO MEZA ORDOÑEZ**, ex Jefe de la Unidad de Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Callao, respecto a la **Observación N° 03** del Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero-Operativo de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2005, Síntesis Ejecutiva N° 026-2006-3-0360, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 013-2010-CEPAD-VRA del 22 de setiembre del 2010, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;  
cc. Sindicato Unitario; Sindicato Unificado; e interesado.